

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

Cartago – Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 415

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2020-00061-00 |
| DEMANDANTE | VERONICA MARIA GALVIS OSPINA Y NORBERTO GOMEZ BONILLA. |
| DEMANDADO | NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL. |

Los señores Verónica María Galvis Ospina y Norberto Gómez Bonilla, funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presentan demanda en contra de la entidad para la cual laboran, solicitando la nulidad del oficio S-2019-019093 del 18 de septiembre de 2019, y el oficio S-2019-020911 del 7 de octubre de 2019, expedido frente a cada uno de los demandantes, respectivamente, por parte de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, y mediante los cuales se les negó el reconocimiento del reajuste de su remuneración mensual, esto es en equiparación con aquella que percibe un Juez del Circuito de la Rama Judicial, y las liquidaciones pertinentes, pidiendo igualmente el respectivo restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que se avocará su conocimiento y será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación-Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem.

6. Ordenar a la parte demandante Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Oscar Eduardo Guzmán Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.444.978 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.097 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls.10 y 11 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4331c289fd01b85b592600dd8e1598e0e3538d9a2880da8c4b7a674934edf3a**
Documento generado en 07/09/2020 01:20:53 p.m.

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

Cartago – Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 414

| | |
|------------------|---|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2020-00059-00 |
| DEMANDANTE | GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO |
| DEMANDADO | LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL. |

El señor Gustavo Adolfo Castro Cataño, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, solicitando la nulidad del oficio No. SRAP-31000-103 del 29 de marzo de 2019, mediante la cual le fue denegada su petición de inclusión de la bonificación judicial en los componentes salariales para los fines de liquidación de otras prestaciones sociales, y la Resolución No. 2-1240 del 22 de mayo de 2019, mediante la cual le resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la anterior decisión, solicitando igualmente el correspondiente restablecimiento del derecho.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

- 1) En primer lugar, el despacho advierte que si bien la parte demandante hace referencia a la estimación razonada de la cuantía (fl. 5 del expediente), la misma debe realizarse de conformidad con el artículo 157 del CPACA, describiendo el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de 3 años. Por lo anterior, deberá adecuarse la estimación razonada de la cuantía en este sentido.

- 2) Igualmente se observa que si bien allega respuesta a una solicitud por la Fiscalía General de la Nación relacionada con el reconocimiento de la bonificación judicial (fl.10), no es menos cierto que no adjunta al expediente copia efectiva de la reclamación administrativa, desconociéndose el contenido, siendo un anexo necesario para determinar la correspondencia entre lo solicitado y contestado por la accionada. Por tal motivo, deberá allegar copia de la referida solicitud.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo que corrija o anexe para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo que corrija o anexe para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da60cc7382f048edb925ded5810bc307567ef6d884e79054a66ef7bcfe0218f6

Documento generado en 07/09/2020 01:20:16 p.m.

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

Cartago – Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 413

| | |
|------------------|---|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2020-00038-00 |
| DEMANDANTE | MARIA JULIETA MENDOZA CARDONA |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

La señora María Julieta Mendoza Cardona, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- , solicitando la nulidad de la Resolución RDP 039895 del 24 de octubre de 2016, a través del cual decidió negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes relacionada con la pensión de jubilación de gracia, reclamada por la demandante con ocasión del fallecimiento del señor Julio Ariel Atehortúa Henao, y la Resolución RDP 004416 del 7 de febrero de 2017, mediante la cual resolvió recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión anterior, confirmando dicho acto administrativo, solicitando además el respectivo restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez

efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Luz Stella Garcés de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo-Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.960 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9a2ea3003dc4c48e56dfc0e29b39e4ae0c0139c2a4024770389c71d2890b27**
Documento generado en 07/09/2020 01:19:31 p.m.

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

Cartago – Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 412

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2020-00013-00 |
| DEMANDANTE | MARIA NANCY ARDILA PEDRAZA |
| DEMANDADO | FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL. |

La señora María Nancy Ardila Pedraza, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A y la Fiscalía General de la Nación, solicitando la nulidad de la decisión contenida en el oficio radicado de salida No. 73049 del 28 de junio de 2016 (fl. 18 del expediente), mediante el cual la entidad demandada, Positiva Compañía de Seguros le reconoció pensión de invalidez a la demandante, pero no incluyó varios factores salariales que considera debieron igualmente liquidarse (los describe), igualmente la nulidad de la decisión administrativa contenida en el oficio con radicación de salida No. 216478 del 28 de diciembre de 2018 (fl. 21), mediante la cual esa misma aseguradora le negó a la demandante el reajuste pensional de invalidez con inclusión de nuevos factores salariales. De la misma manera solicita la nulidad de la decisión administrativa de la Fiscalía General de la Nación (fl. 27 del expediente) contenida en el oficio con radicado 20193100029291 del 2 de abril de 2019, mediante la cual no se accedió al pago de los aportes faltantes a la ARL Positiva Compañía de Seguros para la reliquidación de la pensión de vejez de la actora, entre ellos la bonificación judicial como factor salarial, pidiendo igualmente el correspondiente restablecimiento del derecho

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que se avocará su conocimiento y será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación- Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.). Igualmente, a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40. 000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Julio César Belalcázar Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.032 de Cali-Valle del Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 300.330 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.14 del expediente), otorgado por la señora Yolanda Ardila Pedraza, la cual a su vez mediante escritura pública (fl. 9 siguientes del expediente), le fue otorgado poder general, amplio y suficientes para las facultades allí establecidas, incluyendo para actuar en procesos ante la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago – Valle del Cauca. Exp. Rad. 76-147-33-33-001-2020-00013-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: María Nancy Ardila Pedraza..

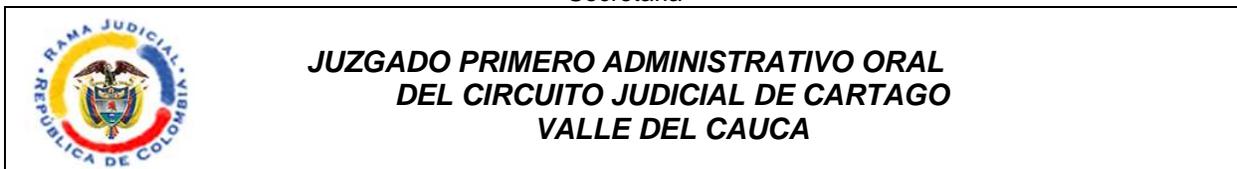
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192d5995f384dcfdd5e04c6476075d6047e401dc734e3688f7258ebe97c2feda**
Documento generado en 07/09/2020 01:19:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de sustanciación N°438 del 4 de agosto de 2020, presentó escrito y anexos en cumplimiento de lo indicado en dicha providencia. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte 2020

Auto interlocutorio No. 411

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2020-00045-00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADOS: JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ y JUAN CAMILO SÁNCHEZ RAMÍREZ
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la parte demandante dio cumplimiento lo ordenado a su cargo en el auto que precede, allegando certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, en la que consta su autorización para incoar la presente acción (visible en medio digital). Por tanto, se procede a estudiar la demanda formulada, a través de apoderado judicial, por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL en ejercicio del medio de control de repetición, en contra de los señores JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ y JUAN CAMILO SÁNCHEZ RAMÍREZ, a fin de que se les declare responsables de haber desplegado conducta dolosa, en hechos acaecidos el 2 de junio de 2011, durante los cuales se configuró tentativa de desaparición forzada, trato cruel, tortura y homicidio contra Cristian Camilo Chaverra Arias, de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria dictada dentro del proceso de reparación directa con radicación 76 147 33 33 001 2013 00470 00; que siendo objeto de conciliación en la Audiencia post fallo, conllevaron al pago de una suma equivalente a doscientos treinta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos con treinta y seis centavos (\$239.247.250,36) a favor del grupo familiar demandante, cuyo pago se llevó a cabo el 24 de julio de 2019, previa liquidación y orden de pago dispuesta en acto administrativo (fls. 50 a 53 y 56).

En virtud de lo expuesto, se solicita condenar a los demandados a reintegrar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, el valor de lo pagado en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas dentro del proceso de responsabilidad en mención, pago que pretende se haga de forma actualizada y con los ajustes de valor previstos en la Ley 1437 de 2011, así como también que se condene en costas a los accionados.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se



RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a los señores JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ y JUAN CAMILO SÁNCHEZ RAMÍREZ, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
- 3.- Córrese traslado de la demanda a los accionados, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 5.- Notifíquese por estado a la entidad demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 6.- Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta corriente N° 3-0820-000755-4 convenio 14975, para pagar los gastos ordinarios del proceso¹. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7.- Reconocer personería al abogado MARINO BONILLA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.013.035 y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.914 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

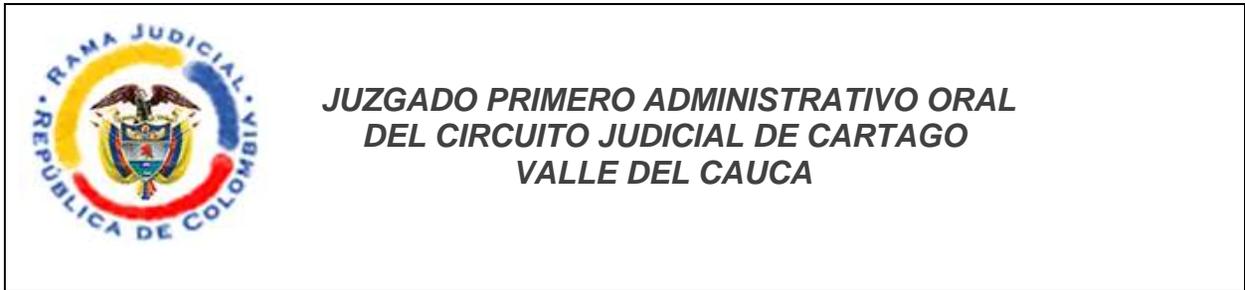
Código de verificación: **0fc90557d04f9dfd38835ffd5e393a095b1f7bab1ca41916fcd9a45cd5fdc6fc**
Documento generado en 07/09/2020 01:18:13 p.m.

¹ De acuerdo con la Circular N° DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 507

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2017-00463-00 |
| DEMANDANTE | JOHN JARLYN BUITRAGO MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 23 de febrero de 2021 a las 11 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

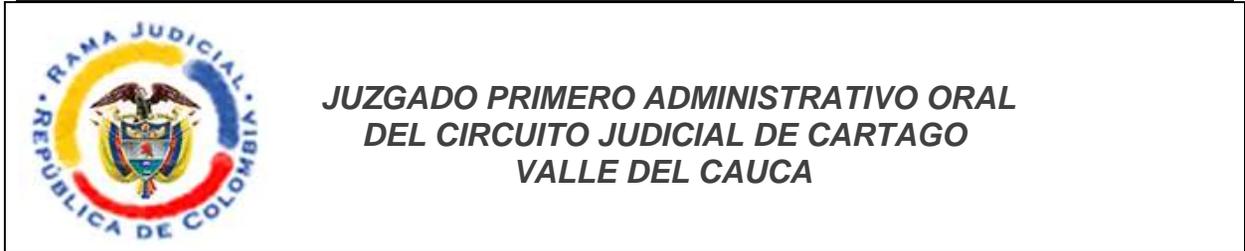
04e66d28aa544062b1ce7470209a633946f84f1c2009351fb3cdb931732cdc9e

Documento generado en 07/09/2020 01:17:44 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 192 del 19 de noviembre de 2019 (fls. 58-59). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 505

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2017-00449-00 |
| DEMANDANTE | MARTHA LUCÍA SANTIBÁÑEZ ÁLZATE |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial del 19 de noviembre de 2019 (fls. 58-59), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 65-69, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 9 A.M. (fl. 59), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 192 del 19 de noviembre de 2019.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eccacb95fb100b2aa2ef6e5918c6f602c0853c564f511c83d0067517fd4eb81

Documento generado en 07/09/2020 01:14:46 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 193 del 19 de noviembre de 2019 (fls. 127-128). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 506

| | |
|------------------|--|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2017-00453-00 |
| DEMANDANTE | GLORIA ELENA LÓPEZ BERMÚDEZ |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial del 19 de noviembre de 2019 (fls. 127-128), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 137-141, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 10 A.M. (fl. 128), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 193 del 19 de noviembre de 2019.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

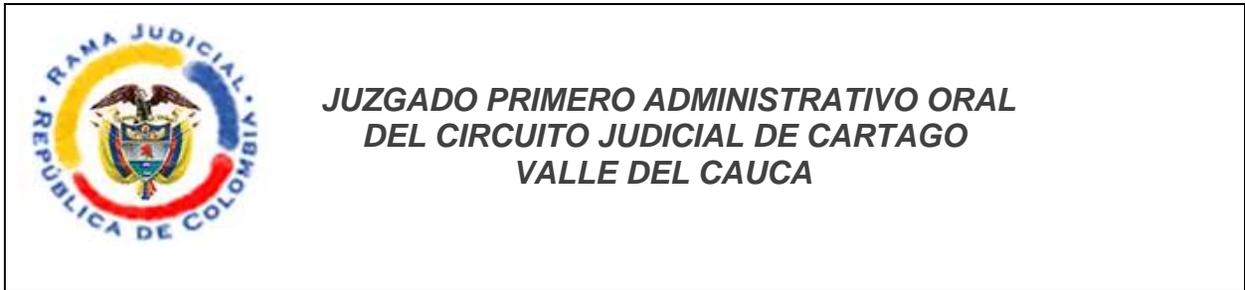
c97603ae7a6deb3b016450e25503e7b52fb4aaaea5d451eeddd694f3befe9961

Documento generado en 07/09/2020 01:15:24 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 508

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2017-00180-00 |
| DEMANDANTES | CARLOS ARTURO GRANADA MONTOYA Y OTROS |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 23 de febrero de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4c8f506654866abaf1f27d6c0f95dcecf33328818b1368378583ca27c3689

Documento generado en 07/09/2020 01:07:11 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 504

| | |
|------------------|---|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2017-00091-00 |
| DEMANDANTE | ANA LEIDA USMA SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL ERECHO - LABORAL |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 18 de febrero de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57869750013993a86f57566d20d50ccf5ed863c914ea2f7727459e743f42c379

Documento generado en 07/09/2020 01:06:32 p.m.